

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DE OPERADORA DE MEDIOS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XHEJ-FM, DE ÁLVARO ALATORRE GARCÍA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE HÉCTOR MIGUEL PANIAGUA SALAZAR, OTORRA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/MC/JL/NAY/17/INE/33/2014 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/MC/JL/NAY/18/INE/34/2014 Y SCG/PE/MC/JD03/NAY/20/INE/36/2014.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que considero que esta autoridad carece de **competencia** para resolver el presente procedimiento especial sancionador.

Lo anterior es así, en virtud que el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, apartado 2, del Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, establece lo siguiente:

“

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Las dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se crean con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán iniciar actividades en el mes de septiembre de 2017.

La Sala Regional Especializada, deberá entrar en funcionamiento conforme a lo siguiente:

(...)

2. El Instituto Nacional Electoral continuará conociendo de los procedimientos especiales sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, así como de los que se interpongan posteriormente, hasta en tanto entre en funcionamiento la Sala Especializada establecida en el presente Decreto.” (Énfasis añadido)

En ese sentido, del precepto antes transcrito se desprende que mientras la Sala Especializada no estuviera en funcionamiento, este Instituto Nacional Electoral continuaría conociendo de los Procedimientos Especiales Sancionadores que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

Asimismo, de una interpretación gramatical se tiene que el término **hasta en tanto** indica el límite o término de la acción expresada por el verbo principal, durante algún tiempo intermedio, es decir, al entrar en funciones la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es precisamente dicha Sala la autoridad competente para resolver los procedimientos especiales sancionadores.

Lo anterior se robustece con el oficio TEPJF-P-JALR/280/14, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informó a la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quedó debidamente instalada el diez de octubre de dos mil catorce.

Por otra parte, es importante precisar que la audiencia de ley del presente asunto se llevó a cabo el día veinte de octubre de dos mil catorce, por lo tanto se celebró con posterioridad a la instalación de la Sala Especializada, luego entonces corresponde a dicho órgano jurisdiccional ejercer cabalmente sus facultades.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de la resolución aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**